

RESOLUCIÓN 212-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre otros deberes del ciudadano, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 181, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la

Judicatura debe definir, formular y ejecutar políticas públicas administrativas para el mejoramiento, modernización y transformación de la Función Judicial, para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;

- Que** los artículos 156 y 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, respectivamente, prescriben: “(...) *Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”; y, “(...) *La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados (...)*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública reconoce que: “(...) *Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente: (...) 6. Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes*”;
- Que** la Disposición Reformativa Tercera de la Ley Orgánica de Transparencia Social, que reformó la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, establece: «*b) Incorpórese a continuación del artículo 17.1, los siguientes artículos: (...) “Artículo 17.3.- Medida cautelar administrativa excepcional de inmovilización de fondos.- Cuando la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), con base en un reporte de operaciones sospechosas, alerta temprana, denuncia, información del Sistema Nacional de Inteligencia o inteligencia propia, identifique indicios objetivos, graves y verificables que evidencien una operación sospechosa o vinculada a posibles delitos financieros, podrá disponer de manera inmediata la inmovilización cautelar de fondos en el Sistema Financiero Nacional. / Esta medida administrativa tendrá un carácter excepcional, será proporcional al riesgo detectado y se limitará exclusivamente al monto equivalente de la transacción y transacciones que causaron los indicios objetivos, graves o verificables identificada como sospechosa o inusual. / La medida deberá ser ejecutada por las entidades financieras en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, y tendrá una vigencia máxima de*

ocho (8) días plazo. Dentro de ese plazo, los jueces de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de Delitos de Corrupción y Crimen Organizado, deberán pronunciarse sobre su ratificación, modificación o revocatoria, garantizando el debido proceso y el principio de legalidad conforme a la normativa vigente. / En el caso de que la medida sea ratificada por el juez, una vez iniciada la instrucción fiscal, los fondos congelados deberán ser trasladados bajo condición de custodia, en el término de 5 días, hasta la resolución definitiva del proceso, a una cuenta única en el Banco Central del Ecuador, administrada por el Estado conforme lo determine el Ministerio de Economía y Finanzas.”»;

Que el artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos establece que: “(...) *La medida cautelar dispuesta en el artículo 17.3. de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de Otros Delitos, es de carácter excepcional, proporcional, temporal, de cumplimiento inmediato y preventivo que no requerirá de práctica de pruebas para su adopción, cuyo incumplimiento de ejecución generará responsabilidad administrativa o penal, según corresponda. / Esta medida se otorgará sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional o una investigación previa en curso*”;

Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos prevé: “(...) *La Unidad de Análisis Financiero y Económico dispondrá esta medida cautelar para evitar un riesgo mayor por el cometimiento del presunto delito o la pérdida del objeto de dicho delito a la o a las entidades del Sistema Financiero Nacional, quienes procederán con la inmovilización de fondos de las cuentas bancarias del presunto infractor o infractores, en máximo setenta y dos (72) horas. / El ejecutor de dicha medida comunicará de manera inmediata su cumplimiento a la Unidad de Análisis Financiero y Económico y a los involucrados. / La Unidad de Análisis Financiero y Económico, dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de cumplimiento, pondrá en conocimiento a la Unidad Especializada para el Juzgamiento de Delitos de Corrupción y Crimen Organizado, sobre la adopción y ejecución de la medida cautelar*”;

Que el artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos indica que: “(...) *Cuando la medida cautelar administrativa excepcional de inmovilización de fondos sea ratificada por el juzgador especializado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico, realizará el respectivo seguimiento y consecución. / Con base en este seguimiento, se podrá constituir un reporte de operaciones inusuales e injustificadas que será puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado para el inicio de la investigación por el delito que corresponda. / En la sustanciación de la investigación realizada por la Fiscalía General del Estado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico podrá*

participar como ente encargado del seguimiento de la medida cautelar administrativa y como entidad técnica competente para la prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y financiamiento de otros delitos. / En caso de obtener la revocatoria de la medida, la Unidad de Análisis Financiero y Económico archivará el expediente, sin perjuicio de que pueda solicitar la misma medida u otras en virtud de nuevos hechos”;

Que el artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional señala que los Estados establecerán un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;

Que el artículo 8 de la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, establece que los Estados adoptarán las medidas que resulten necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos internos, para la identificación, la detección y el aseguramiento o la incautación de todos los fondos utilizados o asignados para cometer los delitos relacionados con el terrorismo, así como el producto obtenido de esos delitos, a los efectos de su posible decomiso;

Que mediante Resolución 187-2026, de 07 de septiembre de 2026, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 365, de 09 de septiembre de 2026 el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “**SUPRIMIR LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES ESPECIALIZADAS PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO Y MODIFICAR LAS COMPETENCIAS EN RAZÓN DE LA MATERIA Y DEL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES PENALES, CON SEDE EN LAS PARROQUIAS IÑAQUITO Y LA MARISCAL, Y LA CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA**”;

Que el Artículo 2 de la Resolución 187-2026, dispone: “*Modificar las competencias de las dependencias judiciales penales, con sede en las parroquias Iñaquito y La Mariscal, y la Corte Provincial de Pichincha de la siguiente forma:*

- *En primera instancia, hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, transferir las competencias en torno a delitos relacionados con corrupción y crimen organizado a la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.*
- *En torno a infracciones flagrantes vinculadas a delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, transferir las competencias a la Unidad*

Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (...);

- Que** el Artículo 3 de la Resolución 187-2026, dispone: «*Modificar en todo el texto de la Resolución 191-2014, de 17 de septiembre de 2014, la denominación de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, la cual pasará a denominarse: “UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES Y ESPECIALIZADA EN EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*»;
- Que** el Artículo 4 de la Resolución 187-2026, establece: «*Modificar en todo el texto de la Resolución 150-2014, de 15 de agosto de 2014, la denominación de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, la cual pasará a denominarse: “UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES Y FLAGRANCIAS DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA”*»;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-7774-M, de 25 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Procesal remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. DNGP-INF-016-INT, denominado: “*PROYECTO DE RESOLUCIÓN: / MEDIDA CAUTELAR EXCEPCIONAL DE INMOVILIZACIÓN DE FONDOS*”; y, el proyecto de “*REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN JURISDICCIONAL SOBRE MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS EXCEPCIONALES DE INMOVILIZACIÓN DE FONDOS*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-7009-M, de 03 de octubre de 2026, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNGP-2026-7774-M, de 25 de septiembre de 2026, que contiene el Informe Técnico Nro. DNGP-INF-016-INT, suscritos por la Dirección Nacional de Gestión Procesal; así como, el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0234-MC, de 02 de octubre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN JURISDICCIONAL SOBRE
MEDIDAS CAUTELARES ADMINISTRATIVAS EXCEPCIONALES DE
INMOVILIZACIÓN DE FONDOS****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Regular el procedimiento aplicable en el ámbito jurisdiccional para el conocimiento de la medida cautelar administrativa excepcional de inmovilización de fondos, prevista en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos y su Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria en la gestión de las y los Jueces y de las y los servidores administrativos que conforman las dependencias judiciales de primer nivel competentes en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, ante los requerimientos de ratificación, modificación o revocatoria de medidas cautelares administrativas de inmovilización de fondos, formulados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

Artículo 3.- Principios.- Para la aplicación del presente Reglamento, las y los Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Especializada en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y, de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes y Flagrancias de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, deberán observar los principios de legalidad, proporcionalidad, necesidad, motivación y debido proceso.

CAPÍTULO II**DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 4.- Presentación del requerimiento.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico, una vez ejecutada una medida cautelar administrativa excepcional de inmovilización de fondos, pondrá en conocimiento la ejecución de dicha medida, a la Jueza o Juez de las dependencias judiciales de primer nivel competentes en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, sea a través de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica o a través de la ventanilla física.

Los requerimientos de ratificación, modificación o revocatoria presentados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico deberán ser claros y estar legalmente

motivados, conforme lo previsto en el artículo 76, numeral 7, literal I de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 5.- Trámite.- La competencia para el conocimiento de los requerimientos formulados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, se radicará, según el horario de presentación de la notificación conforme al inciso siguiente, mediante sorteo entre los Jueces y Juezas de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Especializada en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Ñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; o, de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes y Flagrancias de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, competentes para la especialidad, conforme lo previsto en la Resolución 187-2026 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Para la aplicación de lo establecido en el inciso anterior, la Unidad de Análisis Financiero y Económico presentará sus notificaciones sobre medidas cautelares administrativas ante el Juez o Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Especializada en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Ñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del horario laboral regular (08h00 a 17h00); y, en caso de presentar una notificación fuera del horario laboral (17h01 a 07h59), fines de semana o feriados, se presentará ante el Juez o Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes y Flagrancias de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Una vez realizado el respectivo sorteo, la Unidad de Análisis Financiero y Económico deberá poner en conocimiento del Juez o Jueza sorteado, los anexos e informes relacionados a la medida cautelar administrativa excepcional de inmovilización de fondos ejecutada. En caso de excusa, recusación o impedimento del Juez o Jueza sorteado, se procederá de forma inmediata a un nuevo sorteo, sin que ello afecte el cómputo del plazo previsto en este artículo.

Si el caso amerita, la Unidad de Análisis Financiero y Económico podrá ingresar anexos o informes catalogados como reservados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para este fin, el personal delegado de la Unidad de Análisis Financiero y Económico entregará al Secretario o Secretaria del juzgador sorteado, en sobre cerrado, la información catalogada como reservada, la cual estará bajo su custodia.

Una vez recibida la información el Secretario o Secretaria sentará una razón de recepción de la información, sin exponer su contenido. No se otorgarán copias simples o certificadas de la información catalogada como reservada. El acceso a la información clasificada como reservada se sujetará a las excepciones, límites y

procedimientos previstos en la Constitución y la ley, garantizando en todo caso el derecho a la defensa y el debido proceso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos, el presente trámite deberá cumplirse en el plazo máximo de ocho (8) días.

Artículo 6.- Reserva durante la gestión jurisdiccional.- Debido a la naturaleza jurídica de la medida cautelar y del contenido de la información que conste en los requerimientos que formule la Unidad de Análisis Financiero y Económico ante el área jurisdiccional, los expedientes judiciales tendrán el carácter de reservados; y, por tanto, no serán visibles al público a través del módulo de consultas web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE).

Toda la información y documentación incorporada al expediente que se encuentre legalmente clasificada como reservada conservará dicha condición durante el período establecido en la ley y estará sujeta a las restricciones de acceso correspondientes.

Artículo 7.- Resolución.- El Juez o Jueza sorteado avocará conocimiento del requerimiento, analizará jurisdiccionalmente su pertinencia y adecuación al marco jurídico aplicable, y emitirá su pronunciamiento sobre la ratificación, modificación o revocatoria de la medida cautelar, dentro del plazo legal establecido. Dicha resolución será inmediatamente notificada a la Unidad de Análisis Financiero y Económico; a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, a la Superintendencia de Bancos, o las entidades que hagan sus veces.

Las entidades del sistema financiero una vez notificadas, dentro del ámbito de sus competencias, procederán con la notificación de la decisión jurisdiccional al sujeto o sujetos de la medida cautelar.

Sin perjuicio de los mecanismos de impugnación previstos en la Constitución y la ley, la autoridad judicial podrá conocer y resolver sobre nuevos hechos o elementos relevantes que sean puestos en su conocimiento, cuando ello resulte jurídica y procesalmente procedente.

Artículo 8.- Publicidad posterior a la resolución.- Una vez atendido el requerimiento, en caso de que la medida cautelar administrativa haya sido ratificada por la o el Juez competente, el o los sujetos procesales podrán solicitar el acceso al expediente sustanciado en el ámbito jurisdiccional, con excepción de la documentación calificada como reservada.

Artículo 9.- Competencia en el proceso penal.- La Jueza o Juez que resuelva sobre el requerimiento de una medida cautelar administrativa excepcional de inmovilización de fondos, no prevendrá en la competencia de una eventual formulación de cargos en contra de él o los sujetos de la medida cautelar administrativa ratificada; sin embargo, tampoco quedará excluido del sorteo si éste se realiza en su dependencia de origen.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las servidoras y servidores administrativos y jurisdiccionales que tomen conocimiento de la documentación e información proporcionada por la Unidad de Análisis Financiero y Económico, como parte de los requerimientos de medidas cautelares administrativas excepcionales de inmovilización de fondos, deberán guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de los expedientes, bajo prevención de medidas legales a las que estuvieren sujetos, en caso de divulgación de la información.

SEGUNDA.- Los requerimientos de ratificación, modificación o revocatoria de medidas cautelares administrativas excepcionales de inmovilización de fondos que se encuentren en trámite, deberán continuar con su tramitación, sin perjuicio de las disposiciones emitidas en la presente Resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el plazo de tres (3) días posteriores a la aprobación del presente Reglamento, configurará el catálogo del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), conforme lo resuelto.

SEGUNDA.- La Dirección General del Consejo de la Judicatura, en el término de tres (3) días, deberá socializar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, a la Superintendencia de Bancos, el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y aplicación.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal, en el término de treinta (30) días deberá coordinar con la Unidad de Análisis Financiero y Económico, una capacitación dirigida a los servidores administrativos de esta última, sobre el uso correcto de la Oficina de Gestión Judicial Electrónica para el ingreso de las notificaciones de la medida cautelar administrativa excepcional hacia los Jueces o Juezas de las dependencias judiciales de primer nivel competentes en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, a cargo de las y los servidores administrativos y jurisdiccionales de la Unidad Judicial de Garantías Penales y Especializada en el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes y Flagrancias de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; de la Dirección General; de la Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, de la Dirección Provincial de Pichincha.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese y cúmplase

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO
ALDAZ

Firmado digitalmente
por MERCEDES
JOHANNA CAICEDO
ALDAZ
Fecha: 2026.10.05
17:28:04 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura


Nombre: MAGALY CAMILA
RUIZ CAJAS
Motivo: Firma Digital
Localización Quito, Ecuador
Fecha: 05/10/2026 17:14

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura


Nombre: ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO
Motivo: Firma Digital
Localización Quito, Ecuador
Fecha: 05/10/2026 17:19

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.10.05 17:24:12
-05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 149-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el cinco de octubre de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.10.05
18:00:06 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----